



**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de junio de 2015

**INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.031/2015**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe para los efectos legales correspondientes parte resolutive de Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Seguros y Pensiones, en sesión del 15 de mayo de 2015 en materia de registros; función delegada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015 del 5 de febrero de 2015; así:

**Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías**

**Resolución Registro APA SSP No. 3/15-05-2015**

Nombre	Registro No.	Ramos	Inscripción	
			Inicial	Renovación
Francisco Antonio Mejía Mejía	AJN-003	Daños		X

**Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior**

**Resolución Registro ORR SSP No. 5/15-05-2015**

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
ECHO REINSURANCE LIMITED	R-2015-0150	Personas y Daños	Suiza	X		A- Standard & Poor's

**Resolución Registro ORR SSP No. 6/15-05-2015**

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	R-2015-0149	Daños	Suiza	X		A+ Am Best

**Resolución Registro ORR SSP No. 7/15-05-2015**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	R-2012-0113	Daños	Inglaterra		X	AA+ Standard & Poor's





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**Resolución Registro ORR SSP No. 8/15-05-2015**

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
ARG REINSURANCE BROKERS LLC.	C-0014	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X

**Resolución Registro ORR SSP No. 9/15-05-2015**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	R-2012-0121	Daños	Inglaterra		X	A+ Standard & Poor's

**Resolución Registro ORR SSP No. 10/15-05-2015**

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	R-0062	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A Am Best

**Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje**

**Resolución Registro ISF SSP No. 31/15-05-2015**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Ana Julissa Padilla Miralda (Corredora y Asesora de Seguros Ana Julissa Padilla Miralda)	1501-1988-04154	B-01-0289	Personas y Daños	X	

**Resolución Registro ISF SSP No. 32/15-05-2015**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Dwight Edward Bracamonte Zúniga (Asesor de Seguros D. Bracamonte)	0801-1984-04192	B-01-0287	Personas y Daños	X	

**Resolución Registro ISF SSP No. 33/15-05-2015**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Actualización
1.	Karen Alsira Ortega Rivera (Asesor de Seguros Karen Alsira Ortega Rivera)	1620-1975-00534	B-08-0149	Personas y Daños	X	





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**Resolución Registro ISF SSP No. 34/15-05-2015**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Paola Izzamar Matamoros Silva (Corredora y Asesora de Seguros Paola Izzamar Matamoros Silva)	0801-1990-16665	B-01-0288	Personas y Daños	X	

**Resolución Registro ISF SSP No. 35/15-05-2015**

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Actualización
1.	Wendy Aracely Castro Zúniga (Corredora y Asesora de Seguros Wendy Aracely Castro Zúniga)	0801-1984-20264	B-01-0290	Personas y Daños	X	



*Maura Jaqueline Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.05/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 5/15-05-2015**, La Superintendencia de seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que resuelva directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 4 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió del Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal, la petición de la sociedad de reaseguro denominada **ECHO REINSURANCE LIMITED**, domiciliada en Suiza, orientada a inscribir en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida sociedad de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que con fecha 9 de marzo de 2015, se realizó notificación de providencia al Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en la cual se le indicó que en apego al Artículo 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, para continuar con el proceso de inscripción de su representada, es necesario remitir a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el listado de los corredores de reaseguro con los que normalmente realiza operaciones de reaseguro, dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida providencia. Documentación que completó dentro del plazo establecido el día 12 de marzo de 2015. **CONSIDERANDO (7):** Que la Autoridad Supervisora de los Mercados Financieros Suizos (FINMA), emitió constancia con fecha 22 de octubre de 2014, en la cual confirma que **ECHO REINSURANCE LIMITED**, es una compañía de seguros que existe desde el 19 de diciembre de 2008, fue establecida bajo la ley Suiza, se encuentra autorizada para tramitar todas las clases de negocio de vida y no vida, y realiza dichas operaciones de conformidad con los requisitos de autorización aplicables en virtud de la ley suiza, sobre supervisión de seguros y otras disposiciones complementarias, suscribir riesgos situados en el extranjero, si ello es admitido por la ley extranjera y para efectuar los pagos de reaseguros en moneda libremente convertible, y que cumple con todos los requisitos de solvencia establecidos por el sistema suizo de supervisión de seguros. **CONSIDERANDO (8):** Que la opinión de los auditores independientes KPMG AG, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2011, 2012 y 2013; indican que cumplen con el derecho suizo y con los estatutos de la compañía; posición que es ratificada por la calificadora Standard & Poor’s, al haberle otorgado una calificación





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Internacional de "A-", en el mes de septiembre de 2014. **CONSIDERANDO (9):** Que la petición presentada por **ECHO REINSURANCE LIMITED**, se basa en lo establecido en los Artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de mayo de 2015, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de inscripción presentada por el Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal, a petición de la sociedad de reaseguro denominada **ECHO REINSURANCE LIMITED**, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar la inscripción de la sociedad de reaseguro, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
ECHO REINSURANCE LIMITED	R-2015-0150	Personas y Daños	Suiza	X		A- Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad de reaseguro **ECHO REINSURANCE LIMITED**, por medio del Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal, quien solicitó la inscripción en el registro a petición de la sociedad de reaseguro. 3. Notificar a **ECHO REINSURANCE LIMITED**, por medio del Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Informar a **ECHO REINSURANCE LIMITED**, por medio del Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, que para cumplir con la obligación de actualizar el expediente correspondiente deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 2015 los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2014, junto con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión de los mismos; documento que deberá presentar debidamente Apostillado. 5. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUÍA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.06/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 6/15-05-2015,** La Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. No obstante, podrán emplear otras reaseguradoras y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 17 de marzo de 2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, recibió de la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, en su condición de Apoderada Legal, la petición de la sociedad de reaseguro denominada **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, domiciliada en Suiza, orientada a inscribir en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior a la referida sociedad de reaseguro. **CONSIDERANDO (6):** Que la Autoridad Supervisora de los Mercados Financieros Suizos (FINMA), emitió constancia con fecha 3 de junio de 2014, en la cual confirma que **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, es una compañía de seguros que existe desde el 29 de noviembre de 2011, fue establecida bajo la ley Suiza, se encuentra autorizada para tramitar todas las clases de negocio de vida y no vida de reaseguro y opera estas clases de negocio de seguro, de conformidad con los requisitos de autorización aplicables bajo el acto de supervisión de seguros suizo y de las promulgaciones suplementarias; para concluir el negocio de reaseguro cedido desde el extranjero y pagar las cuentas de reaseguro suscritos en moneda libremente convertible y que la misma cumple con todos los requisitos de solvencia de conformidad con el sistema suizo de supervisión de seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que la opinión de los auditores independientes Pricewaterhouse Coopers LLP, sobre los Estados Financieros con cifras al 31 de Diciembre del 2011, 2012 y 2013; indican que los mismos reflejan una imagen fiel de la situación del grupo y de la compañía matriz y que los mismos se han preparado adecuadamente de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Reino Unido y de la Ley de Sociedades 2006; posición que es ratificada por la calificadora Am Best, al haberle otorgado una calificación Internacional de “A+”, en el mes de mayo de 2014. **CONSIDERANDO (8):** Que la petición presentada por **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, se basa en lo establecido en los Artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los Artículos 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; estableciendo además, los requisitos mínimos para que se les otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1 y 80 de la Constitución de la República, 6, 8 y 13 numerales 1), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 15 de mayo de 2015, RESUELVE: 1. Declarar con lugar la solicitud de inscripción presentada por la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, en su condición de Apoderada Legal, a petición de la sociedad de reaseguro denominada **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, y en consecuencia autorizar la inscripción de la sociedad de reaseguro, tal como se describe a continuación:

NOMBRE	REGISTRO No.	RAMO AUTORIZADO	PAÍS DE ORIGEN O JURISDICCIÓN	INSCRIPCIÓN		CALIFICACIÓN INTERNACIONAL ACEPTADA
				INICIAL	RENOVACIÓN	
SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.	R-2015-0149	Daños	Suiza	X		A+ Am Best

2. Notificar la presente Resolución a la sociedad de reaseguro **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, por medio de la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, en su condición de Apoderada Legal, quien solicitó la inscripción en el registro a petición de la sociedad de reaseguro. 3. Notificar a **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, por medio de la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento. 4. Informar a **SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.**, por medio de la Abogada Fanny Alejandra Rodríguez del Cid, que para cumplir con la obligación de actualizar el expediente correspondiente deberá presentar a más tardar el 30 de junio de 2015 los Estados Financieros Auditados terminados al 31 de diciembre de 2014 junto con la correspondiente traducción oficial al español de la opinión de los mismos; documento que deberá presentar debidamente Apostillado. 5. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 6. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUÍA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.



**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.07/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 7/15-05-2015**, La Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2)**: Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (4)**: Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (5)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 168/06-02-2012, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, con domicilio social en Inglaterra, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-2012-0113; siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: 1) El informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (7)**: Que el Abogado Héctor Chamlati Salem en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguro denominada **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (8)**: Que una vez analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "AA+" para la sociedad **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO**: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales





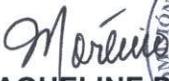
**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, Resolución DAL No.162/05-02-2015 en sesión del 15 de mayo de 2015; RESUELVE: 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el Abogado Héctor Chamlati Salem, en su condición de Representante Legal de la Sociedad de reaseguro denominada **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED	R-2012-0113	Daños	Inglaterra		X	AA+ Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al Abogado Héctor Chamlati Salem, en su condición de Representante Legal de la sociedad de reaseguro **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, quien presentó la documentación respectiva. 3. Notificar a **BERKSHIRE HATHAWAY INTERNATIONAL INSURANCE LIMITED**, a través del Abogado Héctor Chamlati Salem, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUÍA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.08/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 8/15-05-2015**, La Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas; Asimismo, le corresponde el revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas; así como, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 77 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros organizará un registro de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior, que sirva de mecanismo informativo al mercado asegurador hondureño, a los tomadores o suscriptores de seguro y asegurados o beneficiarios y, en general, al público, conforme la reglamentación que al efecto emita la Comisión. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, establece que la inscripción en el registro debidamente otorgada, tendrá una duración indefinida, sin embargo deberá renovarse cada tres (3) años. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No.789/12-07-2005, aprobó la inscripción de la sociedad **ARG REINSURANCE BROKERS LLC.**, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro C-0014. Siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (6):** Que el señor Marcelo Carceller, en su condición de Gerente General de la sociedad, **ARG REINSURANCE BROKERS LLC.**, remitió documentación a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, con el fin de obtener autorización a su solicitud de renovación de registro de inscripción de la Sociedad Corredora de Reaseguro, de conformidad a la regulación vigente. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante notificación electrónica SEGSE-NE-321/2015 de fecha 18 de marzo de 2015 se solicitó al señor Marcelo Carceller, presentará: 1) Los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2014, acompañados de la correspondiente traducción oficial al español y apostillados. 2) Traducción de los Estados Financieros terminados al 31 de diciembre de 2012 y 2013, en vista que los presentados se encontraban en idioma inglés; por lo que se le otorgó el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibida la notificación. Documentación que se recibió en esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros el día 6 de abril de 2015. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4; 5; 77; y 114 numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 39, y 42 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior y Resolución No.789/12-07-2005 en sesión del 15 de mayo de 2015, **RESUELVE:** 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación presentada por el señor Marcelo Carceller, en su condición de Gerente General de la Sociedad Corredora de Reaseguro denominada **ARG REINSURANCE BROKERS LLC.**, en tal sentido aprobar la solicitud de mérito y renovar el registro de la sociedad corredora de reaseguro antes mencionada en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguros del Exterior para operar en el país según se describe a continuación:





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción	
				Inicial	Renovación
ARG REINSURANCE BROKERS LLC.	C-0014	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X

2. Notificar la presente Resolución a la Sociedad Corredora de Reaseguro denominada **ARG REINSURANCE BROKERS LLC.**, a través del señor Marcelo Carceller, quien presentó la documentación en representación de la sociedad. 3. Notificar a la sociedad **ARG REINSURANCE BROKERS LLC.**, a través del señor Marcelo Carceller, que a partir de esta fecha, la inscripción, deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Sociedad está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 44 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUÍA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.



*Maura Jaqueline Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.09/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 9/15-05-2015**, La Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2)**: Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (3)**: Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (4)**: Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (5)**: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 1605/11-10-2012, aprobó la inscripción de la sociedad de reaseguro denominada **MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED**, con domicilio social en Inglaterra, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en el ramo de Daños, otorgándole el número de registro R-2012-0121; siendo ésta su primera renovación. **CONSIDERANDO (6)**: Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: 1) El informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los Estados Financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los Corredores de Reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (7)**: Que el abogado Héctor Chamlati Salem en su condición de Apoderado Legal de la sociedad de reaseguro denominada **MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED**, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro de la referida Sociedad de Reaseguro. Completando la documentación requerida mediante escrito de fecha 9 de abril de 2015. **CONSIDERANDO (8)**: Que una vez analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Standard & Poor's de "A+" para la sociedad **MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED**, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado.

**POR TANTO**: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

artículos 1, 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13, numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, Resoluciones DAL No.162/05-02-2015 y No. 1605/11-10-2012 en sesión del 15 de mayo de 2015; RESUELVE: 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el abogado Héctor Chamlati Salem, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad de Reaseguro denominada **mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED**, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
MITSUI SUMITOMO INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	R-2012-0121	Daños	Inglaterra		X	A+ Standard & Poor's

2. Notificar la presente Resolución al abogado Héctor Chamlati Salem, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad de Reaseguro **mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED**, quien presentó la documentación respectiva. 3. Notificar a **mitsui sumitomo insurance company (EUROPE) LIMITED**, a través del abogado Héctor Chamlati Salem, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUÍA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros."

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, Registro ORR SSP No.10/15-05-2015 de fecha 15 de mayo de 2015 que literalmente dice:

**“Resolución Registro ORR SSP No. 10/15-05-2015**, La Superintendencia de Seguros y Pensiones. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas, así como velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución DAL No.162/05-02-2015, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, delegó a la Superintendencia de Seguros y Pensiones para que puedan resolver directamente en materia de registros, las solicitudes de Inscripción, Renovación y Cancelación a petición de las partes interesadas, en el registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, presentadas ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, únicamente en los casos que la solicitud presentada cumpla con los documentos y requisitos exigidos por los reglamentos y normas que regulan y como consecuencia deban ser declaradas procedentes. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros establece que las Instituciones de Seguros que operen legalmente en el país, estarán obligadas a utilizar los servicios de reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior que figuren en el registro de la Comisión. No obstante, podrán emplear otros reaseguradores y corredores de reaseguro del exterior no inscritos en el registro, a condición de su inscripción posterior, en el plazo que disponga la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre que éstos cumplan con los requisitos para su inscripción en el registro correspondiente. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que las instituciones de reaseguros extranjeras que cumplan los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el registro de manera directa o a propuesta de una institución de seguros, corredor de reaseguro del exterior, de un reasegurador o corredor de reaseguro nacional. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución No. 647/11-07-2006, aprobó la inscripción de la Sociedad de Reaseguro denominada **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, con domicilio social en Estados Unidos de Norteamérica, en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva este Ente Supervisor, para operar en los ramos de Personas y Daños, otorgándole el número de registro R-0062; obteniendo su última renovación mediante Resolución 1481/17-09-2012. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior establece que las reaseguradoras están obligadas a renovar su inscripción cada tres (3) años. Presentando para tal fin: 1) El informe actualizado de la calificadora de riesgo, 2) La memoria anual del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes, 3) El listado actualizado de los corredores de reaseguro, con que normalmente realiza operaciones de reaseguro. **CONSIDERANDO (7):** Que el Señor Edwin Villavicencio Fernández en su condición de Gerente General de la sociedad Ficohsa Seguros a petición de la Sociedad de Reaseguro denominada **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, remitió a esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, documentación con la cual solicita la renovación de la inscripción en el Registro, de la referida Sociedad de Reaseguro. **CONSIDERANDO (8):** Que una vez analizada la documentación presentada, la Superintendencia de Seguros y Pensiones, concluyó que la misma se encuentra de conformidad con lo requerido en el Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; asimismo, la calificación de riesgo internacional, emitida por la agencia Am Best de “A” para la sociedad **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, se encuentra conforme a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento antes mencionado. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 de la Constitución de la República; 6, 8 y 13,





**Comisión Nacional de Bancos y Seguros**  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

numerales 1), 4), 9), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 14, 25, 26, 27 y 35 del Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior, Resoluciones DAL No.162/05-02-2015 y No. 647/11-07-2006 en sesión del 15 de mayo de 2015; RESUELVE: 1. Declarar con lugar la solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, presentada por el Señor Edwin Villavicencio Fernández, en su condición de Gerente General de la sociedad Ficohsa Seguros en representación de la Sociedad de Reaseguro denominada **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, y en consecuencia autorizar su petición de la siguiente manera:

Nombre	Registro No.	Ramos	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Internacional Aceptada
				Inicial	Renovación	
ODYSSEY REINSURANCE COMPANY	R-0062	Personas y Daños	Estados Unidos de Norteamérica		X	A Am Best

2. Notificar la presente Resolución al Señor Edwin Villavicencio Fernández, en su condición de Gerente General de la sociedad Ficohsa Seguros, en representación de la sociedad de reaseguro **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, quien presentó la documentación respectiva. 3. Notificar a **ODYSSEY REINSURANCE COMPANY**, a través del Señor Edwin Villavicencio Fernández, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, la Reaseguradora está obligada a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro. 4. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. 5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **OTTO FABRICIO MEJIA HÉRCULES**, Superintendente, **JORGE ALBERTO SALGADO RIOS** Jefe División Análisis de Riesgos, **SELVIN RENE MUNGUIA RODRIGUEZ** Jefe División de Supervisión de Seguros.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil quince.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General

